

**Nombre de alumno:** Alejandra Gpe.  
Alfaro Vazquez.

**Nombre del profesor:** Julio Cesar  
Espinosa Vázquez.

**Nombre del trabajo:** Ensayo

**Materia:** Derecho Administrativo

PASIÓN POR EDUCAR

**Grado:** Cuarto Cuatrimestre

## **INTRODUCCION:**

El silencio administrativo es el efecto que produce la falta de resolución expresa en los actos administrativos, podríamos llamarlo como una garantía que tienen los ciudadanos antes las administraciones públicas dado que estas están obligadas a emitir las resoluciones que correspondan a los expedientes administrativos, tanto si han sido iniciados por los particulares como por la propia administración y el no cumplimiento de esta obligación, de resolver en tiempo y forma produciría una tremenda inseguridad jurídica, se encuentra fundamentada bajo el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación.

La ley establece de manera categórica y taxativa que la administración está obligada a resolver todos los expedientes administrativos dictando para ello una resolución expresa (positiva o negativa) y notificarla a los interesados, esta obligación existe con independencia de cual sea la forma de iniciación del expediente administrativo en cuestión, en cuanto a los plazos para la resolución debe cumplirse dentro del plazo que cada norma señale para el tipo de procedimiento que se trate, si la administración no cumple con su obligación de resolver mediante un acto administrativo expreso y notificado, dentro del plazo previsto, es allí donde surge nuestro tema es decir el silencio administrativo que supone que el procedimiento se resuelve con los efectos que se provean normativamente en cada caso y esto es lo que estaremos estudiando y conociendo a continuación.

## EL SILENCIO ADMINISTRATIVO.

El silencio administrativo, permite que cuando se presente inactividad por falta de resolución en un procedimientos administrativo, se impute a la administración de que se trata un acto administrativo presunto, que tendrá la condición de verdadero acto, es una de las formas de extinción de los procedimientos administrativos y sus principales características son:

- Inactividad de la Administración
- Notificar la resolución al interesado dentro de un plazo determinado.

La Ley señala estrictamente los casos en que el silencio administrativo es positivo, lo que significaría que lo que se solicita es concedido, Se refiere a la ausencia de acto, cuando debería haberlo, existen dos consecuencias del silencio de la administración: la negativa y la positiva (dependiendo de un silencio positivo o negativo).

**Francisco González Navarro:** señala el silencio administrativo como una presunción legal, una ficción que la ley establece en beneficio del particular y en virtud de la cual se considera estimada.

Es hacer referencia a aquella doctrina según la cual, el legislador le da un valor concreto a la inactividad, inercia o pasividad de la administración frente a la solicitud de un particular, **regulada en el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación**, y aplicable en general a todas las solicitudes presentadas ante las autoridades fiscales que no hayan sido resueltas en el plazo de cuatro meses, en las relaciones de control entre los órganos de la administración, sea de carácter inter-orgánico -órganos de una misma dependencia-, o de carácter interadministrativo -órganos descentralizados con centralizados.

La conveniencia de consagrar la afirmativa ficta en casos como éstos cuando el órgano fiscalizador no se pronuncia dentro del plazo legal, radica en que su actuación no es conformadora del contenido mismo del acto, es decir, no concurre de manera necesaria en la formación de la voluntad administrativa, sino únicamente se ocupa de constatar su conformidad con el ordenamiento jurídico, reúnen en sí mismos todas las condiciones necesarias para subsistir aun sin el pronunciamiento expreso del órgano fiscalizador.

Y finalmente la adopción de la afirmativa ficta en este supuesto obedece a que la concurrencia de la administración a través de una manifestación expresa de su voluntad, sólo se hace necesaria cuando el acto del particular no es conforme a derecho., así, la labor

del órgano público se traduce simplemente en una prohibición (veto) que impide al acto sometido a aprobación surtir efectos cuando contraría el ordenamiento legal.

### **CONCLUSION:**

Bien según este tema podemos denominar silencio administrativo al hecho que cuando un ciudadano solicita algo a la administración pública, ya sea estado, ayuntamiento o gobierno puede llegar a los casos que esta no de una respuesta, en este silencio puede ocurrir dos variables: la primera que sea un caso positivo lo cual indica que lo que se solicita es concedido, pero bien puede incurrir a que sean un silencio negativo, este se presenta como una forma de posibles terminaciones de los “procedimientos administrativos” dentro de un plazo determinado, es un mecanismo que permite en caso de inactividad por falta de resolución en procedimientos administrativos, imputar a la administración de que se trata un acto administrativo presunto, que tendrá una condición de verdadero acto, en caso de que las reglas de silencio lo configuren como estimatorio.

cabe aclarar que no está sujeto a los procedimientos de mediación, arbitraje y conciliación o aquellos terminados por pactos o convenios, como conclusión general me parece un tema extenso, en lo personal no había escuchado hablar de él, cuando leí pensé que era como no dar una respuesta, pero en su estudio comprendí bien de que trata y me gusta el tema es algo que siento que nos ayudara mucho.

### **FUENTE:**

Antología Derecho Administrativo pag. 47 a la 49

<https://www.ecityclic.com/es/noticias/todo-lo-que-debes-saber-sobre-el-silencio-administrativo>